



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°368-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 14 AGO. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 316-2023-GRU-GRI, de fecha 30 de octubre de 2023; CARTA N° 376-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de abril de 2024; CARTA N° 043-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, de fecha 18 de abril de 2024; INFORME N° 028-2024/YGL/PUCALLPA; RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 189-2024-GRU-GRI, de fecha 22 de mayo de 2024; CARTA N° 071-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 08 de julio de 2024; INFORME N° 6156-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de julio de 2024; INFORME N° 283-2024-LWO-ACII, de fecha 11 de julio de 2024; INFORME N° 26-2024/GAHE, de fecha 16 de julio de 2024; INFORME N° 6292-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de julio de 2024; INFORME N° 294-2024-GRU-GRI-SGO-LWO-ACII, de fecha 17 de julio de 2024; INFORME N° 4387-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 31 de julio de 2024; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000005333 de fecha 31 de julio de 2024; OFICIO N° 6863-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de julio de 2024; INFORME N° 0004503-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 31 de julio de 2024; INFORME LEGAL N° 0137-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1154-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 - 2018 - GRU - GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 316-2023-GRU-GRI, de fecha 30 de octubre de 2023, se APROBÓ el **EXPEDIENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS** correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", autorizándose además su ejecución conforme al expediente técnico aprobado;

Que, mediante CARTA N° 376-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras designó a la supervisión de obra la elaboración de la prestación adicional por actualización de identificación de peligros, análisis de las vulnerabilidades, cálculo de riesgos originados por lluvias intensas en obra;

Que, mediante CARTA N° 043-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, de fecha 18 de abril de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió a la Entidad el INFORME N° 028-2024/YGL/PUCALLPA, suscrito por el Jefe de Supervisión, mediante el cual solicita el reconocimiento de la prestación adicional por actualización de identificación de peligros, análisis de las vulnerabilidades, cálculo de riesgos originados por lluvias intensas en obra amparándose en el Artículo 139° y 175° del Reglamento;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 189-2024-GRU-GRI, de fecha 22 de mayo de 2024, la Entidad resuelve RECONOCER el pago de la Prestación Adicional N° 07 derivadas de prestaciones adicionales de supervisión, por la actualización de identificación de peligros, análisis de las vulnerabilidades, cálculo de riesgos originados por lluvias intensas en obra, derivada de Aspectos Propios del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por la suma de S/ 59,670.55 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y 55/100 Soles) incluido IGV, para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA";

Que, mediante CARTA N° 071-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 08 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, ascendente a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 Soles (S/ 2'180,183.94) incluido IGV, que representa el 6.59% del monto del contrato original; el cual fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios y/o Proyectista para su revisión técnica mediante INFORME N° 6156-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de julio de 2024, en virtud al INFORME N° 283-2024-LWO-ACII, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II;

Que, mediante INFORME N° 26-2024/GAHE, de fecha 16 de julio de 2024, el Ingeniero Industrial GASTON ALBERTO HERRERA ESPINOZA - Especialista EVAR, señala lo siguiente:

- Desde la fecha de inicio de obra se evidenció el impacto de las lluvias intensas en la zona a la programación y ejecución de la obra. Las sucesivas paralizaciones desde el 2019 hasta el 2022 exacerbadas por las restricciones por el Covid-19 han impedido el desarrollo previsto en el expediente técnico primigenio.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ii. El mayor deterioro de la trocha en el período antes señalado y la mayor necesidad de obras de drenaje por encima de lo planificado en el expediente técnico primigenio han creado la necesidad de actualizarlo para contemplar los trabajos adicionales que se plantean en el expediente de actualización y así poder lograr el objetivo del proyecto dentro de las restricciones presupuestales contempladas en la normativa vigente. Las medidas estructurales más relevantes (ver EVAR, numeral 7.2 RECOMENDACIONES) allí contempladas son:

- Recuperar los tramos de la plataforma más deteriorados.
- Mejorar el sistema de drenaje pluvial a fin de reducir la vulnerabilidad de la vía por acción del incremento del flujo de agua de caños naturales, quebradas activas y ríos a la vez que se evita el peligro de empozamiento de agua como posibles focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades por vectores.
- Protección de taludes en las zonas de muy alto riesgo

iii. Respecto al control del riesgo conforme a la metodología establecida en la Resolución Jefatural N° 112 - 2014 - CENEPRED/J, que aprueba el "Manual para la Evaluación de Riesgos originados por Fenómenos Naturales", 2da Versión el proyecto presenta un nivel de consecuencias alto lo que significa que el gobierno local requiere el apoyo externo del gobierno regional para controlar el riesgo. La valoración de la frecuencia de ocurrencia de lluvias intensas es alta, el nivel de consecuencias y daños es alto afectando a las personas y sus medios de subsistencia. Finalmente, el nivel de aceptabilidad y/o tolerancia de daños como producto del estudio efectuado resulta en inaceptable, lo que equivale a la disposición de desarrollar acciones inmediatas y prioritarias para controlar el riesgo de inundación por lluvias intensas.

iv. Las medidas estructurales recomendadas en el expediente ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDADES ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS son de tipo cualitativas, las mismas que al ser cuantificadas en el expediente técnico del adicional correspondiente, presenta las siguientes actividades tomadas del presupuesto de obra.

Item	Descripción	Parcial S/.
01	Rehabilitación de trocha carrozable	1 215 583.28
02	Badenes de concreto	21.907.13
03	Mejoramiento de taludes	302 187.52
	Subtotal costo directo	1 539 637.79

v) Las medidas planteadas en el presupuesto están alineadas y son coherentes en gran medida con las medidas estructurales de control del riesgo planteadas en el EVAR aprobado y vigente.

Por lo que concluyo indicando que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, ES CONFORME y, recomendó continuar con el trámite administrativo correspondiente;

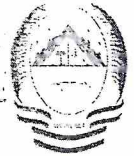
Que, en este punto, es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado; en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. En ese contexto, de lo Informado por el Especialista EVAR se cumple con uno de los requisitos fundamentales que exige la normativa de contrataciones para la aprobación de una prestación de adicional de obra, como es que esta debe ser indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, y que además esta causal se generó como posterioridad a la ejecución del contrato, por lo que del contenido del citado Informe N° 26-2024/GAHE de fecha 16 de julio de 2024, así como de los diversos informes emitidos por el área usuaria, vale decir, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Administrador de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrato, cuyos informes se detallan y citan en los párrafos siguientes, la prestación adicional es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO-CASERIO NUEVO JAEN-CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI-II ETAPA";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 6292-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de julio de 2024, la Sub gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 294-2024-GRU-GRI-SGO-LWO-ACII, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II recomendó a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 por la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 Soles (S/ 2'180,183.94) incluido IGV, previa certificación presupuestal;

Que, en ese contexto y conforme se advierte de los antecedentes, el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 Soles (S/ 2'180,183.94) incluido IGV, cuenta con el INFORME N° 4387-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000005333 de fecha 31 de julio de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6863-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de julio de 2024, en virtud al INFORME N° 0004503-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Planificador -GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);



175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04: ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, por lo siguiente:

- Para cumplir con la finalidad de la obra
- Se cuenta con opinión favorable del Especialista EVAR contenido en el INFORME N° 26-2024/GAHE, de fecha 16 de julio de 2024.
- Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 6863-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de julio de 2024 y la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 6292-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de julio de 2024.
- La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 04 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 04 contenido en el INFORME N° 4387-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 31 de julio de 2024 y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000005333, de fecha 31 de julio de 2024;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 04 es el 6.59% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 14.80% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y; b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04: ACTUALIZACIÓN DE LA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 04 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1154-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 01 de agosto de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0137-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 01 de agosto de 2024, que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria vinculantes para el presente caso y, el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 no vulnera la incidencia porcentual establecida en las normas de contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad continuar el trámite para su aprobación; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04: **ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS**, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA"**, ascendente a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 Soles (S/ 2'180,183.94) incluido IGV, que representa el 6.59% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 14.80% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04: **ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS**, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", ascendente a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 Soles (S/ 2'180,183.94) incluido IGV, que representa el 6.59% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 4387-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000005333, de fecha 31 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 - 2018 - GRU - GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", ascendente a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres y 94/100 Soles (S/ 2'180,183.94) incluido IGV, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo regulado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, ANÁLISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

